

Modifican la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario

Lima, lunes 24 de enero de 2022

Alerta Tributaria

MODIFICAN LA NORMA VII DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Legislativo No. 1521, publicado el 22 de enero, se modificó la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario con la finalidad de adecuar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.

¿ A quienes les aplica la norma?

A los contribuyentes que gocen de exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer que las normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se encontrarán sujetas adicionalmente a las siguientes reglas:

- Deberán contener el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados.
- No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos selectivos al consumo ni sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.
- El articulado de la propuesta legislativa deberá contener los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.
- En caso la propuesta legislativa sea presentada por el Poder Ejecutivo se requiere informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Solo podrán ser beneficiarios de alguna exoneración, incentivo o beneficio tributario, aquellos sujetos que emitan comprobantes de pago por la prestación de las actividades económicas que realizan, en tanto estén obligados, de acuerdo con las normas que emita la Sunat.
- Para toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, la Administración Tributaria se encuentra obligada de publicar en su sede digital, los nombres o razón social o denominación social de los beneficiarios, el Registro Único del Contribuyente, y el monto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. En el caso que dicho monto se encuentre dentro del alcance de la reserva tributaria, se deberá publicar agrupado según concentración del uso de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, tipo de contribuyente, actividad económica, rango de ingresos de los beneficiarios u otra agrupación pertinente a los objetivos de la norma.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior se realizará anualmente, dentro de los noventa (90) días calendario del siguiente año de la fecha de acogimiento o goce de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, y tratándose de la exoneración, incentivo o beneficio tributario relacionados con impuestos de periodicidad anual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la última fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto.

¿De qué manera los afecta?

Los referidos contribuyentes deberán tener en cuenta que solo podrán gozar de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siempre que cumplan con la emisión de comprobantes de pago, de estar obligados de acuerdo a las disposiciones de la Sunat.

¿Cuándo entra en vigencia?

El Decreto Legislativo en comentario entró en vigor el 23 de enero de 2022.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.